

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se encuentra activo, no se ha notificado el demandado. Igualmente, le informo el presente memorial se recibió de la Oficina Judicial el día 11 de marzo de 2020, a las 3:49 p. m. y en virtud de la suspensión de términos y el cierre de la sede judicial en razón de la pandemia Covid-19, solo se pudo desarchivar el proceso el pasado 03 de septiembre de 2020. A Despacho para decidir.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2037
RADICADO	05001 40 03 009 2001 00902 00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO EL POBLADO
Demandado	FABIO AUGUSTO GIRALDO VALENCIA
Decisión	DESARCHIVO PROCESO, RESUELVE SOLICITUD

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso por el término de 15 días, para los fines que se consideren pertinentes.

En consideración a la solicitud presentada por el abogado DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA con C. C. 71.365.978 y T. P. 246.500 del C. S. de la J., la misma no se considera básicamente por cuanto quien acude al proceso no es parte ni tiene personería para actuar dentro del mismo.

Se advierte al interesado que deberá aportar el arancel judicial para el desarchivo del proceso, conforme lo ordenado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018, toda vez que no lo aportó con el memorial que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 9 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 19 de enero de 2012, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Igualmente, le informo que el presente memorial se recibió de la Oficina Judicial el día 11 de marzo de 2020, a las 10:45 a. m. y en virtud de la suspensión de términos y el cierre de la sede judicial en razón de la pandemia Covid-19, solo se pudo desarchivar el proceso el pasado 03 de septiembre de 2020. A Despacho para decidir.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2041
RADICADO	05001 40 03 009 2009 01145 00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES BUIVEL S. A.
DEMANDADO	NANCY HENAO BEDOYA Y LUZ IRENE BEDOYA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, para los fines que se consideren pertinentes por el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se dispone agregar al expediente el escrito allegado por la abogada ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO con T. P. 183.661 del C. S. de la J., y se advierte nuevamente que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del día diecinueve (19) de enero de 2012, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, encontrándose el oficio de desembargo pendiente de ser retirado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre de 2020 a la 11:52 A.M. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	2059
Radicado	05001 40 03 009 2016 01204 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS DE ATEHORTÚA Y LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión	Incorpora y requiere

Se dispone agregar al expediente la constancia del entrega de la notificación por aviso, dirigida a la señora NORHA LUZ ARREDONDO, la cual obtuvo resultados positivos en su entrega.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la notificación se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el correspondiente formato de aviso y la copia del auto que pretende notificar debidamente cotejados por la empresa de correo, toda vez que éstos no reposan en el escrito allegado, no cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida el día 07 de junio de 2018, y la demandada LISBETH PATRICIA SÁNCHEZ solicita que se le expida el oficio de desembargo. Se revisa el expediente y se observa que el oficio que ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se encuentra anexo al expediente sin retirar por la interesada. No existe embargo de remanentes pendiente, como tampoco memoriales por resolver. Se deja constancia que el memorial se recibió el 13 de marzo de 2020 y en virtud de la suspensión de términos y el cierre de la sede judicial en razón de la pandemia Covid-19, solo se pudo desarchivar el proceso el pasado 03 de septiembre de 2020. A Despacho para decidir.

Medellín, 08 de septiembre de 2020.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2036
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR P. H.
DEMANDADO	ARTERIA BTL S. A Y OTROS
RADICADO	05001-40-03-009-2017-00858-00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, para los fines que se consideren pertinentes por el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Por otro lado, se informa a la demandada, que el proceso terminó pago total de la obligación mediante providencia proferida el siete (07) de junio del 2018, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y revisado el expediente se observa que los oficios de desembargo se encuentran en el expediente pendiente de ser retirados por la parte interesada.

Se advierte a la interesado que previo al retiro del oficio solicitado, deberá solicitar cita para el ingreso excepcional a la sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional el día 04 de septiembre de 2020, a las 6:11 p.m., por lo que se entiende recibido el día 07 de septiembre de 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2043
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00695-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BENITO ANTONIO PEINADO LONDOÑO
DEMANDADA	AULIO RICARD LARA
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento del oficio No. 992 de 02 de marzo del 2020, dirigido a EPS SAVIA SALUD, solicitando información del demandado AULIO RICARD LARA, el cual fue recibido el día 02 de julio del 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional, el día 04 de septiembre de 2020, a las 7:41 p. m., por lo que se entiende recibido el día 07 de septiembre de 2020, a las 8: a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2044
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00913-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	DANIELA RÍOS MONTOYA
DEMANDADO	MAQUITRANS S. A. GUSTAVO ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ NESTOR DE JESÚS ZAPATA TABARES SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.
DECISIÓN	Pone en conocimiento pago acuerdo conciliatorio

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada MAQUITRANS S. A., por medio del cual informa la consignación efectuada por valor de 5.350.000 a favor de la demandada DANIELA RÍOS MONTOYA, conforme al Acuerdo Conciliatorio celebrado en la Audiencia, celebrada el día 06 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2020 a las 11:50 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación No. 2031
RADICADO	05001-40-03-009-2019-0977-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TATIANA MÚNERA VÁSQUEZ
DEMANDADA	MARÍA ARACELLY MUÑOZ ARENAS
DECISIÓN	Resuelve solicitud.

Previo a resolver la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, con T. P. 107.613 C. S. de la J., deberá allegar copia de la Licencia Temporal otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. FALCO ALEJANDRO ALZATE MEJÍA con C.C. 1.020.448.857, con el fin de verificar que la misma se encuentra durante el periodo de vigencia de los dos años improrrogables a partir de la culminación de los estudios de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971.

Por otro lado, se incorpora al expediente el memorial por medio del cual se informa los correos electrónicos, con el fin de ser tenidos en cuenta al momento de realizar las correspondientes citaciones para la audiencia programada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 01 de septiembre de 2020 a la 2:08 P.M. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Nro.	2056
Radicado	05001 40 03 009 2019 01026 00
Referencia	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MARGARITA MUÑOZ MARÍN
Decisión	No accede a solicitud

En atención a la solicitud presentada por el liquidador Carlos Mario Posada Escobar el pasado 01 de septiembre de 2020 consistente en fijar sus horarios definidos y gastos del proceso e incluir los mismo en el proyecto de adjudicación, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que, los honorarios definitivos del liquidador y su pago se determinaran una vez el auxiliar de la justicia haya culminado su gestión; y por otro lado no podría incluirse dichos conceptos en el proyecto de adjudicación pues de conformidad con lo dispuesto por el legislador el pago total de los honorarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el informe de gestión y rendición final de las cuentas, no pudiéndose de esta manera incluir como acreencia una obligación que no es anterior al proceso de insolvencia, y que todavía no es ejecutable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 65 de 2020

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

NFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales la parte demandante descorrió traslado mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día 07 de septiembre de 2020 a las 2:49 P.M. A Despacho para proveer.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 2135
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00076 00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	ARLEY MEJÍA BENITEZ, YARLIS VANESSA MEJÍA BENITEZ Y NELLIS BENITEZ EN representación de sus hijos menores ISAI MEJÍA BENITEZ, JHON WILSON MEJÍA BENITEZ, JEAN CARLOS MEJÍA BENITEZ.
DEMANDADOS	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	Incorpora

Teniendo en cuenta la réplica a la contestación de la demanda presentada el pasado 07 de septiembre de 2020 por los demandantes ARLEY MEJÍA BENITEZ, YARLIS VANESSA MEJÍA BENITEZ Y NELLIS BENITEZ EN representación de sus hijos menores ISAI MEJÍA BENITEZ, JHON WILSON MEJÍA BENITEZ, JEAN CARLOS MEJÍA BENITEZ, a través de apoderado judicial, el Despacho DISPONE AGREGARLA, a fin de darle trámite en la oportunidad procesal debida; esto es, una vez vencidos los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue presentado el 07 de septiembre de 2020 a las 23:14 horas, por lo que se entiende recibido el día de hoy a las 8:00 a.m..
Medellín, 08 de septiembre de 2020

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°	1669
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMFAMA
DEMANDADO	FEDERICO ROVIRA RIVAS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00115-00
DECISIÓN	RESUELVE ESCRITO DEL DEMANDADO

En atención al escrito presentado por el demandado por medio del cual solicita información sobre los plazos o términos en que se emitirán los títulos restantes por parte de Comfama a su favor, ya que no tiene claridad sobre la forma de pago; el Juzgado lo remite al auto proferido el 25 de agosto de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el pago de la suma de \$5.179.000,00 a favor de la entidad demandante, Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama y \$476.045,00 a su favor, los cuales ya fueron emitidos y ordenado su pago por intermedio del Banco Agrario de Colombia, tal y como se le informó en su correo electrónico, remitiéndole la orden de pago con el fin de que la reclamara personalmente en el Banco; sin que hasta la fecha se encuentre título alguno pendiente de pago a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ Que el anterior oficio fue presentado en el correo institucional del Juzgado, el 07 de septiembre de 2020 a las 17:30 horas, por lo que se entiende recibido el día de hoy a las 8:00 a.m.
Medellín, 08 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.	2134
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	INVAR SERAPIS S.A.S.
Demandada	SINSA SOLUCIONES INSTITUCIONALES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00151-00
Decisión	Toma nota sobre el embargo de Remanentes

Tómese atenta nota al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la sociedad demandada SINSA SOLUCIONES INSTITUCIONALES S.A.S., el cual fue comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante el Oficio No. 1108 del 26 de agosto de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ALMACÉN BREMEN SUCESORES DE ERNESTO GÓMEZ Y CÍA. S.A. contra SINSA SOLUCIONES INSTITUCIONALES S.A.S., Radicado 2020-00352.

Oficiase en tal sentido a dicho despacho judicial.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre de 2020 a la 11:28 A.M. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Nro.	2058
Radicado	05001 40 03 009 2020 00219 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	DONATO LONDOÑO
Demandado	LAURA PATRICIA VASQUEZ MEJIA
Decisión	Pone en conocimiento

En atención al escrito presentado por la abogada designada en amparo de pobreza Dra. Magdalena Ocampo Buitrago, por medio del cual solicita que se le informe el contenido del CD que se encuentra en el cuaderno principal en la página 32 de la numeración digital, el Despacho pone en conocimiento a la profesional del derecho que el CD en mención contiene demanda y anexos en soporte magnético, cuyo contenido ya fue remitido a la abogada al momento de aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre de 2020 a la 9:22 A.M. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación	2057
Radicado	05001 40 03 009 2020 00219 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	DONATO LONDOÑO
Demandado	LAURA PATRICIA VASQUEZ MEJIA
Decisión	Pone en conocimiento y no accede a lo solicitado

En consideración al memorial presentado el pasado 07 de septiembre de 2020 por la demandada Laura Patricia Vásquez Mejía en el correo institucional, el Despacho requiere a la Dra. Magdalena Ocampo Buitrago abogada designada en amparo de pobreza para que se sirva hacer las manifestaciones que considere pertinentes al respecto.

Ahora frente a la solicitud que hace la demanda Laura Patricia Vásquez Mejía consistente en que se proteja su debido proceso, el Despacho de manera respetuosa le recuerda a la demanda que en el presente trámite se han respetado todas las garantías procesales de las partes, y fue por esta razón que ante la solicitud presentada el pasado 11 de agosto de 2020 le fue designado un profesional del derecho en amparo de pobreza a fin de garantizar la defensa técnica de la parte demandada.

Por otro lado, frente a la solicitud de extender el término de contestación de la demanda, no se accede a la misma por improcedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del mismo Código, los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables, y por disposición legal el juez deberá cumplirlos estrictamente so pena de incurrir en faltas penales y disciplinarias.

Aunado a ello cabe señalar que la salud visual de la demanda no es causal de suspensión o interrupción del proceso, máxime si se tiene en cuenta que se encuentra representada por un profesional del derecho, de conformidad

con los presupuestos normativos consagrados en los artículos 161 y siguientes del Código General del Proceso.

Respeto a la solicitud consistente en que se le envié copia de la demanda, tampoco se accederá a la misma por cuanto esta judicatura remitió el pasado 14 de agosto de 2020 link del expediente debidamente escaneado al correo electrónico de la demandada.

Frente a la manifestación de cambio de abogado o dar por terminada la designación de la abogada Magdalena Ocampo Buitrago, el Despacho pone en conocimiento de la demanda que dicha solicitud no reúne los presupuestos contenidos en el artículo 158 del Código General del Proceso; máxime si se tiene en cuenta que la profesional del derecho se encuentra realizando adecuadamente su gestión y si bien a la fecha no ha dado respuesta a la demanda, ello obedece a que aun se encuentra dentro del término legal para hacerlo.

Por último, en atención a lo manifestado por la demandada consistente, en que se reciba denuncia penal por injuria y calumnia contra el demandante Donato Londoño, el Despacho advierte que esta judicatura no es la competente para conocer de la presunta comisión de un hecho delictivo, observándose del anexo allegado que la misma ya fue instaurada por la demandada ante las autoridades competentes, quienes deberán realizar las labores investigativas preliminares para constatar, en primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor, razón por la cual no se pronunciara al respecto.

Se le recuerda a la demandada que actualmente se encuentra representada por una abogado que le fue designada en amparo de pobreza, a través del cual deberá actuar en el presente proceso, no resultando admisibles las solicitudes que en lo sucesivo se presenten en causa propia, tal y como ya se le había puesto de presente en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de septiembre del 2020 a las 4:53 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2034
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00290-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
DEMANDADA	KARINA ZAPATA GARCÍA
DECISIÓN	Notificación personal negativa – notificar dirección correo electrónico

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada KARINA ZAPATA GARCÍA, con resultado NEGATIVO.

Por otro lado, en atención al memorial que antecede y considerando que la solicitud se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho accede a la misma y en consecuencia autoriza la práctica de la notificación de la demandada en el correo electrónico karinagarcia50@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de septiembre del 2020 a las 4:40 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2033
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00437-00
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA
DEMANDADA	COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. JHON FREDDY MOLINA CRUZ
DECISIÓN	Notificación personal negativa – citación notificación personal correo electrónico positivo, aviso y requiere.

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a la dirección de los demandados COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. y JHON FREDDY MOLINA CRUZ, con resultado negativo, por encontrarse el inmueble desocupado.

Al respecto, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se sirva informar si el inmueble objeto de restitución fue restituido al demandante o si el mismo recuperó la tenencia del bien en atención a la información suministrada por al empresa de correo.

Por otro lado, en atención al memorial que antecede y considerando que la solicitud se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho accede a la misma y en consecuencia autoriza la práctica de la notificación de los demandados en el correo electrónico jhonmolina26101975@gmail.com.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a derecho, se al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. JHON FREDDY MOLINA CRUZ, con resultado positivo en el correo electrónico anteriormente indicado.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los demandados COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S. A. S. JHON FREDDY MOLINA CRUZ, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida, se deberá acreditar aportando constancia de entrega del formato de notificación y del auto admisorio de la demanda debidamente cotejados por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día sabado 05 de septiembre del 2020, a las 6:21 p. m., por lo que se entiende recibido el día 07 de septiembre de 2020, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2045
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00447-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ
DEMANDADA	JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día tres (03) de septiembre del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2020, a las 11:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2035
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANIZACIÓN COLINAS DEL RODEO P. H.
Demandado	ALEJANDRA ESCOBAR DÁVILA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00492-00
Decisión	Incorpora respuesta embargo

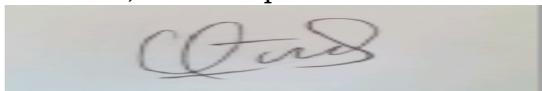
Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue inscrita la medida de embargo comunicado por este Juzgado en el folio de matrícula inmobiliaria solicitado, por existir una inscripción de un embargo anterior.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 07 de septiembre de 2020 a las 08:07 horas.

Medellín, 08 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2128
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	LUZ AMERICA MONTOYA RESTREPO
DEMANDADO (S)	ANDERSON STIVEN LOPERA VELÁSQUEZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00497 00
Decisión	RESUELVE ESCRITO PARTE DEMANDANTE

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el secuestro vehículo de placas JHP520 allegando el historial del mismo; el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que la medida no quedó inscrita a cargo de este juzgado.

En consecuencia, se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, para que se sirvan aclarar el motivo por el cual inscribieron la medida a nombre el Juzgado 9 Civil Circuito de Oralidad de Medellín y no de este Despacho judicial confirme a lo comunicado en el oficio No. 2329 del 12 de agosto de 2020, en caso de tratarse de un error en el registro deberá proceder a corregirlo.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2020, hora: 8:36 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2032
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00516-00
PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE MORALES QUINTANA
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita constancia de diligenciamiento del oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe- Antioquia, este Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que dicho diligenciamiento estuvo a cargo del memorialista, quien mediante memorial presentado el 01 de septiembre de 2020 informó haber remitido al correo institucional de dicho juzgado el oficio expedido por esta Judicatura el 14 de agosto de 2020, razón por la cual la constancia solicitada se encuentra en manos del mismo solicitante.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Despacho que el día 31 de agosto de 2020 mediante auto interlocutorio No. 1006, se rechazó la presente demanda, proveído que fue notificado por estado electrónico del día 01 de septiembre de la misma anualidad. El día 07 de septiembre del 2.020 a las 8:37 AM, se presentó al correo institucional del Juzgado, recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Medellín, 08 de septiembre de 2020.

Daniela Pareja Bermúdez

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1107
Radicado N°	05001 40 03 009 2020 00527 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante.	ARMANDO OLAYA QUINTERO
Demandados.	LEIDY YULIANA SALINAS CARDONA ALEJANDRA MARIA ATEHORTUA RIVERA
Decisión:	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante ARMANDO OLAYA QUINTERO mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto que interlocutorio No. 1006 del 31 de agosto de 2020, este Despacho Judicial considera necesario entrar a analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto interlocutorio No. 1006 del 31 de agosto de 2020, este Juzgado rechazó la presente demandada ejecutiva formulada por el señor ARMANDO OLAYA QUINTERO en contra de las señoras LEIDY YULIANA SALINAS CARDONA y ALEJANDRA MARIA ATEHORTUA RIVERA.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece un término perentorio en el cual la parte demandante debe proponer el recurso de reposición, normatividad que en su parte pertinente se transcribe:

“REPOSICIÓN. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” (Subraya del Despacho).

De conformidad con lo anterior y analizando el caso concreto se observa que el auto que rechazó la demanda se notificó por estados electrónicos el día 01 de septiembre de 2020 comenzando a correr los respectivos términos de ejecutoria a partir del día siguiente, es decir que la oportunidad de impugnar la decisión finiquitaba el día 04 de septiembre del 2.020 a las 5:00 P.M.

El escrito de Reposición fue presentado al correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre de 2020 a las 8:37 AM, por lo que se concluye que la citada documentación se allegó fuera del término legal, ya que cómo bien se indicó, la parte demandante tenía tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos para presentar dicho recurso, oportunidad que ya había vencido desde el día 04 de septiembre de 2020, tal y como lo exige la normatividad antes reseñada.

En virtud de lo anterior, se rechazará por extemporáneo el recurso interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1006 del 31 de agosto de 2020.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1006 del 31 de agosto de

2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación Nro. 2136
RADICADO	05001-40-03-009- 2020-00533-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO
CAUSANTE	HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA
DECISIÓN	No accede.

En consideración a la solicitud de decretar la medida cautelar innominada consistente en ordenar a la señora María Judith Betancur Peña, abstenerse de entregar el inmueble a persona alguna a título precario (arriendo o comodato), sin la autorización expresa del Juzgado, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que, dicha medida cautelar es propia de los procesos declarativos (Artículo 590 del C.G.P), y no de los procesos de sucesión como el que ahora se intenta (Artículo 476 y siguientes del C.G.P) , resaltándose que no se puede aplicar un supuesto normativo aplicable a otro tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE DECRETAR DE MEDIDA CAUTELAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante presentó al correo institucional memorial el día 07 de septiembre a las 4:45 P.M, subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 01 de septiembre de 2020, dentro del término legal concedido para ello.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Interlocutorio N° 1108
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00533-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO
CAUSANTE	HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA
DECISIÓN	Admite demanda.

Se resuelve la petición que contiene demanda de Sucesión Intestada presentada por la señora **MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO**, en calidad de hija del causante y como subrogataria de todos los derechos y acciones a título universal, que les corresponden o le pueda corresponder a la señora CLAUDIA MARÍA VALENCIA ARANGO; una vez subsanada la demanda por la parte interesada, se tiene que se cumple con los requisitos señalados en los artículos **1040** y **1041** del Código Civil, acreditando la calidad en la que comparece al proceso, y la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **488** y **489** del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de Sucesión intestada del causante **HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA**, personas fallecidas en Medellín (Ant.), el día 26 de julio del 2019, siendo esta ciudad el lugar de sus últimos domicilios.

SEGUNDO: Se reconoce en calidad de heredera como hija del causante y como subrogataria de todos los derechos y acciones a título universal, que le correspondan o le puedan corresponder a la señora CLAUDIA MARÍA

VALENCIA ARANGO dentro de éste proceso, según la Escritura Pública Nro. 566 del 25 de junio de 2020 de la Notaria Única de La Ceja, Antioquia contentiva de venta de derechos hereditarios; a la señora **MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO**, quién solicita la apertura del proceso de sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se ordena citar a la señora **MARIA JUDITH BETANCUR PEÑA** en calidad de compañera permanente del causante, para que dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, quien al momento de su comparecencia al proceso deberá acreditar el derecho que les asiste aportando prueba de la existencia de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, publicación que se fijará durante quince (15) días únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE LEON MARCOS AGUSTIN JARAMILLO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70046482 y portado de la tarjeta de abogado No. 25250 del C.S. de la J, para que represente a la señora MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO dentro de estas diligencias. Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2020 a las 5:04 p. m., por lo que se entiende recibido el 07 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2042
Proceso	ENTREGA INMUEBLE
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E. U.
Demandado	TULIA EUGENIA ÁLVAREZ RICO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00550-00
Decisión	INCORPORA CONSTANCIA DILIGENCIAMIENTO

Se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento del Despacho Comisorio de 24 de agosto de 2020, para diligencia de entrega del bien inmueble solicitado, correspondiéndole el trámite correspondiente al Juzgado Segundo Civil Municipal Transitorio para el Trámite de Despachos comisorios, el cual fue radicado el día 01 de septiembre de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.